



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

## ORDENANZA NÚMERO 11

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE CARÁCTER MUNICIPAL

#### ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por Concesión de Derechos funerarios y por Prestación de servicios del Cementerio de carácter municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, así como las concesiones de derecho de ocupación y/o uso sobre unidades o terrenos funerarios.

1.Tienen carácter de Servicio Funerario, objeto de Tarifas:

a)La inhumación de cadáveres, y la inhumación y exhumación de restos.

b)La reducción de restos y su traslado dentro del Cementerio.

c)El movimiento o traslado de cadáveres y/o restos procedentes de/a otros cementerios.

d)Licencia para la construcción de panteones, mausoleos, sepulturas individuales o familiares, la colocación de lápidas, así como para cualquier obra que vaya a realizarse en el Cementerio Municipal.

e)Cesión de terreno para la construcción de panteones, mausoleos y sepulturas individuales o familiares.

f)Colocación de lápidas por personal municipal.

g)La incineración de cadáveres y de restos.

2.Las concesiones de terrenos para el ejercicio del derecho funerario a conservar los restos de los difuntos en un lugar determinado por un tiempo concreto o indefinido, pueden ser por 5 años renovables, o por 75 años.

#### ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes :



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de concesiones, el solicitante o titular y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

#### **ARTICULO 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.**

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes **TARIFAS:**

##### **A) INHUMACIONES DE CADÁVERES:**

- |                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| a) En Nichos                | 200,00 euros. |
| b) En Panteones o Mausoleos | 300,00 euros. |

Esta tarifa no incluye, en su caso, la de la concesión del nicho correspondiente.

##### **B) INHUMACIÓN DE RESTOS CADAVERÍCOS O INCINERADOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR O RESTOS INCINERADOS PROCEDENTES DEL CREMATARIO DE UTRERA:**

- |                            |               |
|----------------------------|---------------|
| a) A Osarios o Nichos      | 150,00 euros. |
| b) A Panteones o Mausoleos | 200,00 euros. |

##### **C) INCINERACIONES:**

- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Incineraciones de Cadáveres <u>de personas residentes.</u>                      | <b>380,00 euros</b> |
| b) Incineraciones de Cadáveres <u>de personas no residentes.</u>                   | <b>450,00 euros</b> |
| c) Incineraciones de Restos o de Cadáveres de personas de menos de un año de edad. | <b>240,00 euros</b> |

##### **D) SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO: 150,00 euros.**

Esta tarifa incluye la de la exhumación correspondiente.

##### **E) CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):**

- |                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| a) Nichos Nuevos de Adultos     | <b>115,00 euros.</b> |
| b) Nichos Viejos de Adultos     | <b>60,00 euros.</b>  |
| c) Nichos Especiales de Adultos | <b>125,00 euros.</b> |
| d) Nichos Párvulos              | <b>18,00 euros.</b>  |



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

- |                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| e) Osarios Nuevos | <b>60,00 euros.</b> |
| f) Osarios Viejos | <b>18,00 euros.</b> |

#### **F) CONCESIONES POR 75 AÑOS:**

- |  |                        |
|--|------------------------|
| a) Nichos Nuevos de Adultos 1ª, 2ª y 3ª fila               | <b>1.500,00 euros.</b> |
| b) Nichos Nuevos de Adultos 4ª fila                        | <b>1.200,00 euros.</b> |
| c) Nichos Viejos de Adultos                                | <b>750,00 euros.</b>   |
| d) Nichos Especiales de Adultos                            | <b>1.600,00 euros.</b> |
| e) Nichos Párvulos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última | <b>200,00 euros.</b>   |
| f) Nichos Párvulos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última        | <b>150,00 euros.</b>   |
| g) Osarios Nuevos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última  | <b>500,00 euros.</b>   |
| h) Osarios Nuevos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última         | <b>400,00 euros.</b>   |
| i) Osarios Viejos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última  | <b>200,00 euros.</b>   |
| j) Osarios Viejos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última         | <b>150,00 euros.</b>   |
| k) Columbarios_1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última     | <b>400,00 euros.</b>   |
| l) Columbarios 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última            | <b>300,00 euros.</b>   |

#### **G) TRASLADOS INTERNOS: 70 euros.**

Esta tarifa incluye la de la exhumación e inhumación correspondientes; no incluye la de incineración, en su caso, ni la tarifa correspondiente a la concesión de la licencia para colocación de lápidas no la de la colocación de las mismas.

- |   |                     |
|---|---------------------|
| <b>H) EXHUMACIÓN o REDUCCIÓN:</b>   | <b>90 euros.</b>    |
| <b>I) LICENCIA PARA MODIFICAR NICHOS, PANTEONES O SEPULTURAS:</b>   | <b>30,00 euros.</b> |
| <b>J) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA:</b>   | <b>15,00 euros.</b> |
| <b>K) COLOCACIÓN LÁPIDAS POR PERSONAL MUNICIPAL:</b>  | <b>35,00 euros.</b> |
| <b>L) POR CADA M2 CEDIDO POR 75 AÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, SEPULTURAS Y MAUSOLEOS:</b>                                   | <b>450 euros.</b>   |
| <b>M) LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS, SEPULTURAS INDIVIDUALES O FAMILIARES, POR M2 DE OCUPACIÓN DEL TERRENO:</b> | <b>450 euros.</b>   |

#### **ARTICULO 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

### **ARTICULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, establecida al efecto en el Cementerio Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTICULO 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.